

Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 575

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 1.247.413/2011.
Actividad: Bar.
Ubicación: Nuestra Señora de Valvanera, 2, local.

Asimismo, y habiendo resultado fallidos los intentos de notificación individual a los vecinos que obran a continuación, en referencia con la antedicha licencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de dicha Ley y artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como vecino inmediato al lugar de emplazamiento, se le pone de manifiesto el expediente correspondiente durante el plazo de un mes, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, a fin de que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad, que será presentada en el Registro General de esta Gerencia de Urbanismo en horas de oficina.

Vecino y domicilio

- José Sanz Paricio. Salvador Minguijón, 18, 1.º A.
- José Fernando Sanz. Salvador Minguijón, 18, 1.º B.
- Segunda Roldán. Salvador Minguijón, 18, 1.º C.
- Pascuala Brúñez. Salvador Minguijón, 18, 2.º A.
- José Alvira. Salvador Minguijón, 18, 2.º B.
- Carlos Gargallo. Salvador Minguijón, 18, 2.º C.
- Daniel Domingo. Salvador Minguijón, 18, 2.º D.
- José Luis García. Salvador Minguijón, 18, 3.º A.
- Pilar Martínez. Salvador Minguijón, 18, 3.º B.
- Juan Conejo. Salvador Minguijón, 18, 3.º C.
- Titular del piso. Salvador Minguijón, 18, 3.º D.
- Ion Bogatean. Salvador Minguijón, 18, 4.º C.
- Marina Efua. Salvador Minguijón, 18, 4.º D.
- Flora Feliús. Salvador Minguijón, 20, 1.º B.
- Titular del piso. Salvador Minguijón, 20, 1.º C.
- Ángel Cuartero. Salvador Minguijón, 20, 1.º E.
- A. L. Montañés. Salvador Minguijón, 20, 1.º F.
- José Luis Granado. Salvador Minguijón, 20, 2.º A.
- Genaro Burgos. Salvador Minguijón, 20, 2.º C.
- Frank Rodríguez. Salvador Minguijón, 20, 2.º D.
- Titular del piso. Salvador Minguijón, 20, 2.º F.
- Julia Cuartero. Salvador Minguijón, 20, 3.º A.
- Dolores Gracia. Salvador Minguijón, 20, 3.º B.
- Ubés Carrizo. Salvador Minguijón, 20, 3.º C.
- Nieves Soriano. Salvador Minguijón, 20, 3.º D.
- Carmen Gracia. Salvador Minguijón, 20, 3.º E.
- Asunción Jaraba. Salvador Minguijón, 20, 3.º F.
- Ignacio Benedí. Salvador Minguijón, 20, 4.º A.
- Pedro Paularena. Salvador Minguijón, 20, 4.º D.
- Panishop. Salvador Minguijón, 20, local.
- Ginés Sánchez. Santo Domingo de Silos, 4, 1.º C.
- Francisco Pardo. Santo Domingo de Silos, 4, 1.º D.
- Titular del piso. Santo Domingo de Silos, 4, 2.º A.
- Ascensión Ruimonte. Santo Domingo de Silos, 4, 2.º B.
- Teresa Torcal. Santo Domingo de Silos, 4, 2.º D.
- José Quintero. Santo Domingo de Silos, 4, 3.º B.
- Francisca Sanagustín. Santo Domingo de Silos, 4, 3.º D.
- Juan Carlos Hernández. Santo Domingo de Silos, 4, 4.º A.
- Juan A. Marzo. Santo Domingo de Silos, 4, 5.º A.
- Luis Alberto Benedé. Santo Domingo de Silos, 4, 5.º B.
- Titular del piso. Santo Domingo de Silos, 4, 5.º C.
- Jesús Mur. Santo Domingo de Silos, 4, 5.º D.
- Rosario Sanjuán. Santo Domingo de Silos, 4, 6.º A.
- Carmen Lasala. Santo Domingo de Silos, 4, 6.º C.
- Rosa Beltrán. Santo Domingo de Silos, 4, 6.º D.
- Pablo Navarro. Santo Domingo de Silos, 6, 1.º F.
- José V. Alaya. Santo Domingo de Silos, 6, 1.º G.
- Fernando Bernués. Santo Domingo de Silos, 6, 2.º F.
- Elena Sáez. Santo Domingo de Silos, 6, 2.º G.
- Pilar Pérez. Santo Domingo de Silos, 6, 2.º H.
- Titular del piso. Santo Domingo de Silos, 6, 3.º F.
- Teresa Mustieles. Santo Domingo de Silos, 6, 3.º G.
- Jesús Simón. Santo Domingo de Silos, 6, 3.º H.
- Eliseo Fran. Santo Domingo de Silos, 6, 4.º F.
- Ángel Martín. Santo Domingo de Silos, 6, 4.º H.
- Ernesto Calvo. Santo Domingo de Silos, 6, 5.º E.
- Irene Martín. Santo Domingo de Silos, 6, 5.º F.

Titular del piso. Santo Domingo de Silos, 6, 5.º G.
Soaida Jaramillo. Santo Domingo de Silos, 6, 5.º H.
Antonio Rodríguez. Santo Domingo de Silos, 6, 6.º E.
Carmen López. Santo Domingo de Silos, 6, 6.º F.
Fanny Alarcón. Santo Domingo de Silos, 6, 6.º G.
Titular del piso. Santo Domingo de Silos, 6, 6.º H.
José Moraleda. Monasterio Nuestra Señora de Valvanera, 2, 1.º A.
Carmen Fabra. Monasterio Nuestra Señora de Valvanera, 2, 1.º B.
Cesáreo de Miguel. Monasterio Nuestra Señora de Valvanera, 2, 1.º C.
Juan Muñoz. Monasterio Nuestra Señora de Valvanera, 2, 1.º D.
Ionelia Jordacho. Monasterio Nuestra Señora de Valvanera, 2, 2.º A.
Amalia Pastor. Monasterio Nuestra Señora de Valvanera, 2, 2.º B.
María Calatayud. Monasterio Nuestra Señora de Valvanera, 2, 2.º C.
José Sanjuán. Monasterio Nuestra Señora de Valvanera, 2, 3.º A.
Mario Ballesteros. Monasterio Nuestra Señora de Valvanera, 2, 3.º B.
Javier Azuara. Monasterio Nuestra Señora de Valvanera, 2, 3.º C.
Miguel Basurto. Monasterio Nuestra Señora de Valvanera, 2, 4.º C.
Zaragoza, 12 de enero de 2012. — El consejero delegado de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, Carlos Pérez Anadón.

Area de Cultura, Educación, Medio Ambiente y Participación Ciudadana

Servicio de Fomento de la Participación Ciudadana

Núm. 528

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2011, acordó conceder la declaración de interés ciudadano a las siguientes entidades:

- Asociación Impulsa para el Desarrollo y la Formación, con CIF G-99.231.185 (expte. 319.829/2011).
- Asociación Cultural de Genealogía e Historia de Aragón —Aragón-Gen—, con CIF G-99.097.354 (expte. 693.776/2011).
- Asociación Vía Verde-La Floresta, con CIF G-99.080.400 (expte. 222.704/2011).

Zaragoza, a 5 de enero de 2012. — El jefe del Servicio, Rafael M. Briz Fernando.

Servicio de Fomento de la Participación Ciudadana

Núm. 529

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2011, acordó conceder la declaración de interés público municipal a las siguientes entidades:

- Asociación de Estudios Psicológicos y Sociales, con CIF G-50.218.155 (expte. 1.231.570/2009).
- Asociación Taller Educativo-Laboral de Casetas (Telca), con CIF G-50.774.330 (expte. 809.889/2011).

Zaragoza, a 5 de enero de 2012. — El jefe del Servicio, Rafael M. Briz Fernando.

Servicio Provincial de Economía y Empleo CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Nurel, S.A.

Núm. 506

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Nurel, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Nurel, S.A. (código de convenio 50000882011981), suscrito el día 24 de octubre de 2011 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 24 de noviembre de 2011 y subsanada su redacción el 14 de diciembre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2011. — El director del Servicio Provincial de Economía y Empleo, Luis Simal Domínguez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*
El presente convenio colectivo se aplicará exclusivamente en el centro de trabajo de la empresa Nurel, S.A., ubicado en la carretera de Barcelona, kilómetro 329,200, y destinado a la fabricación de fibras sintéticas.

Art. 2.º *Ambito personal.*

Quedarán comprendidos dentro de este convenio todas las personas trabajadoras, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante el período de vigencia presten sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa, excepción hecha de aquellos que ostenten la categoría de director de fábrica o jefe de departamento.

Art. 3.º *Entrada en vigor.*

La vigencia del convenio será de cuatro años, a partir del día 1 de enero del año 2011 y hasta el 31 de diciembre del año 2014.

El presente convenio estará en vigor hasta la firma del próximo convenio que lo sustituya.

Art. 4.º *Denuncia.*

El presente convenio, salvo pacto expreso en contrario, se entenderá automáticamente denunciado con tres meses de antelación a la fecha de su finalización, siendo de aplicación para su negociación, a partir de dicho momento, el procedimiento y plazos previstos en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, salvo el de negociación, que será como máximo de catorce meses, sometiéndose a los procedimientos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso del plazo máximo de negociación sin alcanzarse un acuerdo.

Art. 5.º *Absorción.*

Las condiciones contenidas en el presente convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras o dimanantes de un convenio superior que fuera de aplicación, en caso de concurrencia en todo o en parte con lo aquí regulado, solo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultaran más beneficiosas para las personas trabajadoras que las establecidas en el presente convenio.

Art. 6.º *Garantía “ad personam”.*

En caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para las personas trabajadoras de las mismas categorías profesionales, serán respetadas dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los puntos esenciales del convenio, desvirtuándolo, quedaría este sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Art. 8.º *Interpretación.*

Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente concede a la autoridad que homologue el convenio, se acuerda la constitución de una comisión paritaria con las funciones que establezca dicha normativa, para la vigilancia y cumplimiento del convenio.

Art. 9.º *Composición y funcionamiento de la comisión paritaria.*

Estará formada por cuatro representantes de las personas trabajadoras y otros cuatro de la empresa, todos con sus respectivos suplentes. Cada parte designará a los vocales.

Las funciones de esta comisión serán aquellas establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, además de asesorar e informar a la dirección de la empresa y al comité de empresa sobre la interpretación de las cláusulas del convenio, incidencias que pudieran surgir, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes en el plazo máximo de siete días desde la solicitud de reunión. Se levantarán acta de las reuniones, en la que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su caso, los votos particulares con su fundamento.

Las funciones y actividades de esta comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales, sometiéndose en caso de discrepancia en el seno de dicha comisión, a los procedimientos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 10. *Contratación y vacantes.*

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este convenio se publicarán con detalle de sus características. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la sociedad tendrá preferencia sobre el personal del exterior para cubrirlos. En caso de igualdad de resultados y aptitudes de los empleados aspirantes, se dará preferencia al más antiguo.

Igualmente se pondrá en conocimiento del comité de empresa las vacantes y las características objetivas para ocupar dichas vacantes. También será informado anticipadamente, siempre que sea posible, de la modalidad de contrato que se vaya a formalizar con la persona trabajadora.

Quando las vacantes se cubriesen con alguien del exterior, los hijos, en primer lugar, e hijos políticos en segundo lugar, de aquellas personas trabajadoras de la empresa que hubieran fallecido, fueran jubilados o permanezcan en activo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para cubrirlos.

El comité de empresa tendrá conocimiento de los contratos que se realicen con empresas del exterior.

La categoría de ayudante y oficial de entrada tendrá la siguiente definición, retribución y limitación temporal:

“La persona trabajadora que, sin tener la experiencia y el pleno dominio de su trabajo u oficio, puede desarrollar los trabajos de su grupo profesional al que pertenece con la supervisión de sus superiores”.

El plazo máximo de permanencia en esta categoría será de veinticuatro meses, finalizado dicho período se percibirá el salario correspondiente a la categoría que realice.

La persona trabajadora que figure en dicha categoría percibirá el primer año la cantidad de 16.555,42 euros brutos anuales y el segundo año 17.758,55 euros brutos anuales con inclusión de pagas extraordinarias. Igualmente tendrá derecho a percibir los distintos pluses que señala el presente convenio si se devengan de acuerdo con su definición. El salario indicado se revisará de conformidad con lo previsto en el art. 44 del presente convenio.

No podrá aplicarse la categoría de ayudante y oficial de entrada a las personas trabajadoras que hayan sido contratados por la empresa en los últimos tres años y hubieren alcanzado la categoría de ayudante especialista o superior”.

A efectos del cómputo del plazo máximo de permanencia en las categorías de entrada se tendrá en cuenta el tiempo trabajado en las mismas por la persona trabajadora mediante un contrato de puesta a disposición con una ETT.

Si bien la literalidad de la Ley 63/97 parece excluir al convenio colectivo de empresa de la capacidad de regular ampliaciones al período máximo de utilización de contrato eventual por circunstancias de la producción recogido en la misma, las partes firmantes creen interpretar correctamente el espíritu de la Ley al articular en el presente convenio, en lo que a la posibilidad de utilización de este contrato se refiere, lo previsto en el artículo 25.1.1 del Convenio General de la Industria Textil y de la Confección o precepto que lo sustituya dentro de dicho convenio, por lo que convienen que: “Son trabajadores eventuales aquellas personas contratadas para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos aún tratándose de la actividad normal de la empresa, siempre que así conste por escrito. El contrato tendrá una duración máxima de doce meses, consecutivos o alternos, en un período de 18 meses desde la fecha de su inicio, con una única prórroga dentro de este período, de modo que pasarán a tener la consideración de indefinidos los que superen dicha duración máxima.”

La dirección de la empresa se compromete a facilitar al comité de empresa, trimestralmente, información sobre las necesidades de contratación eventual que las circunstancias de la producción exijan.

En cuanto a la posibilidad de transformación de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, la empresa podrá llevarlos a cabo y acogerse a los beneficios dispuestos en la normativa aplicable que la sustituya, amplíe, modifique o desarrolle durante la vigencia del presente convenio.

Contrato de relevo. La empresa se obliga a suscribir los contratos jubilación parcial —relevo— de los trabajadores que durante el período de vigencia del convenio cumplan los requisitos establecidos para ello en la legislación aplicable, de acuerdo con lo previsto en el acta complementaria del convenio colectivo 2011-2014 suscrita con fecha 24 de octubre de 2011.

Art. 11. *Movilidad funcional y geográfica.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los intereses económicos y profesionales de la persona trabajadora, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas y la pertenencia al grupo profesional.

Salvo acuerdo con el interesado no habrá traslados a un centro de trabajo que exija cambios de residencia.

Art. 12. *Trabajos de superior e inferior categoría.*

Uno. La persona trabajadora que realice trabajos de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un período superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Dos. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité de empresa, se puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Tres. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, la persona trabajadora tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, a razón de 1,5 x 1, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias y permanencia.

Cuatro. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a una persona trabajadora a tareas correspondientes a inferior categoría de la suya, solo podrá hacerlo en el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. El mismo criterio se aplicará para los de categoría superior.

Art. 13. *Abandono del puesto de trabajo.*

Para abandonar el puesto de trabajo durante la jornada se requerirá la autorización del supervisor, siempre que sea posible, o en otro caso deberá justificarse adecuadamente la no presencia en el puesto de trabajo.

Art. 14. *Procedimiento de reclamaciones.*

Las personas trabajadoras afectadas se comprometen a plantearlas por escrito a su supervisor inmediato, el cual, en el plazo máximo de cuatro días hábiles, contestará inexcusablemente, por igual medio al empleado, la respuesta o solución correspondiente.

A todos los efectos, la respuesta o solución será considerada como posición definitiva de la empresa ante la cuestión suscitada.

En ese momento la persona trabajadora quedará facultada para interponer cualquier queja o reclamación, ante los organismos correspondientes, comité de empresa, Delegación de Trabajo, etc.

Art. 15. *Sanciones.*

La dirección de la empresa comunicará al comité de empresa, con carácter previo, la imposición de despido y de las faltas muy graves o graves.

CAPITULO III

JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS LABORALES

Art. 16. *Duración de la jornada.*

La jornada anual durante toda la vigencia del presente convenio será de 1.776 horas de presencia para turno central. Esta jornada se reducirá en el equivalente a un día de vacaciones (22 días) para el personal a turnos. En dicha jornada habrá treinta minutos de descanso, cada día, dentro de las horas de presencia, para efectuar la comida del mediodía o tomar el bocadillo en los turnos.

Art. 17. *Cómputo de la jornada.*

El cómputo de la jornada, tanto al comienzo como al final de la misma, se efectuará de tal manera que tanto al principio como al final la persona trabajadora se encuentre en el puesto de trabajo.

Art. 18. *Jornada a turno central.*

La jornada pactada se cumplirá de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto festivos.

Durante la vigencia del presente convenio, la jornada se ajustará al siguiente horario: Se iniciará, de lunes a viernes, a las 08:00 horas y terminará a las 16:00 horas; incluidos los 30 minutos de descanso para la comida del mediodía.

Teniendo en cuenta que el horario pactado genera tiempo de trabajo en exceso sobre la jornada anual pactada en el artículo 16, y el acuerdo de reducir dicho exceso, el citado horario se ajustará, mediante la adaptación de la hora de salida de los viernes del período del 1 de julio al 15 septiembre y el disfrute de los denominados días “K”.

Para el año 2011 el calendario se fija a partir del día 1 de octubre según lo acordado por las partes.

Para el resto de los años se fijará en el último trimestre del año anterior a su aplicación, sobre los criterios anteriormente expuestos.

En todo caso, los días libres retribuidos devengados cada año se disfrutarán necesariamente antes del 31 de diciembre de cada año, sin que sea admisible compensar con horas extras su no disfrute.

Art. 19. *Jornada a turnos.*

Las horas anuales promedio pactadas en el art. 16 se cumplirán en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos de mañana (de 6:00 a 14:00 horas), tarde (de 14:00 a 22:00 horas) y noche (de 22:00 a 06:00 horas) con el sistema de turnos 6T-3D (donde T son los días de trabajo y D los días de descanso).

Art. 20. *Prolongación de la jornada a turnos.*

Esta jornada, cuando al terminar la jornada ordinaria de una persona trabajadora no se hubiera presentado la que deba sustituirla, la persona trabajadora no sustituida, a requerimiento de la supervisión, prolongará su jornada hasta que se presente el relevo, no un máximo de dos horas, para evitar que sufran perjuicio las personas, instalaciones y la producción.

Igualmente, en aquellas áreas o zonas en que el relevo no se efectúa persona a persona, como en el supuesto anterior, sino que un equipo releve a otro equipo, los supervisores, a falta de voluntarios, designarán entre el equipo saliente a la persona trabajadora o trabajadoras que hayan de sustituir a las no presentadas del equipo entrante.

La empresa abonará a la persona trabajadora las horas devengadas en prolongación de jornada con carácter de extraordinarias; si por acuerdo se llegan a alcanzar las cuatro horas extras, la persona trabajadora podrá optar entre percibir su importe o sustituir el cobro por un día de descanso retribuido, a disfrutar en la fecha que, de mutuo acuerdo, se convenga con la supervisión, suministrándole la empresa, sin coste alguno para la persona trabajadora, un refrigerio, siempre que no se superen los límites establecidos en el artículo 37 del presente convenio.

Será optativo por parte de la persona trabajadora, cada cuatro horas extras continuadas un día libre, siempre que no se superen los límites establecidos en el artículo 37 del presente convenio.

En todo caso, la empresa proporcionará a la persona trabajadora medio de transporte para trasladarse a su domicilio una vez finalizado el trabajo.

Cuando la prolongación de jornada se efectúa en domingo, se abonará a la persona trabajadora la parte alícuota correspondiente del plus de domingo; si lo hace en festivo no domingo se le abonará, además de su salario, las horas trabajadas en prolongación como extraordinarias y el salario de convenio del día, o la parte proporcional trabajada.

Cuando se trabaja a uno o dos turnos se seguirá el mismo criterio para prolongación de jornada, si esta resultase necesaria para atender un trabajo urgente.

Art. 21. *Prolongación de la jornada a turno central.*

En este caso, si esporádica o excepcionalmente hubiera que prolongar la jornada, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas en el artículo anterior para los empleados que trabajan en régimen de turnos.

Art. 22. *Cambio que obligue a modificar la jornada.*

Los sistemas de turnos de trabajo en el artículo 19 no podrán ser modificados durante la vigencia del convenio, salvo acuerdo con el comité de empresa; en todo caso en la aplicación del sistema se respetarán las limitaciones legales de sexo y edad.

En el supuesto de que a una persona trabajadora determinada haya que modificarle el calendario de turnos, asignarlo de turnos a turno central o viceversa, se le notificará el cambio por escrito con una antelación no inferior a siete días. En todo caso los cambios se efectuarán de forma que se ocasionen a la persona trabajadora los menores perjuicios posibles, en especial en lo que se refiere a los descansos durante los treinta días siguientes al cambio.

Art. 23. *Descanso durante la jornada.*

Tanto en régimen de jornada a turno central como en el de jornada a turnos, desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada continuada, el personal gozará de un descanso retribuido de treinta minutos durante la jornada diaria de trabajo.

El descanso se efectuará aproximadamente hacia la mitad de la jornada, de acuerdo con las instrucciones del supervisor. Durante el mismo no se podrá abandonar el recinto de fábrica y se utilizarán para efectuar la comida del mediodía o para tomar algún refrigerio en la cafetería-comedor o lugares habilitados al efecto, de acuerdo con el siguiente cuadro de horarios máximo-mínimo:

- Turno de mañana, de 8:30 a 10:15 horas.
- Turno de tarde, de 17:30 a 19:00 horas.
- Turno de noche, de 1:00 a 3:00 horas.
- Turno central, de 12:00 a 13:30 horas.

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS, AUSENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 24. *Solicitud de permisos.*

Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajo, será preciso:

- a) Solicitarlo por escrito al supervisor, quien contestará en forma análoga.
 - b) Alegar causa justificada.
 - c) Que se solicite con una antelación no inferior a dos días, salvo imposibilidad manifiesta.
- Se entenderá concedido de no contestar en dos días hábiles.

Art. 25. *Permisos.*

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho al salario de convenio y permanencia, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) En caso de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hermanos o hijos, tres días naturales.
- b) En caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, hermanos políticos, abuelos políticos, dos días naturales.
- c) Por intervención quirúrgica:
 - 1. Del cónyuge, hijos o padres, dos días naturales.
 - 2. De hermanos, un día natural.
 - 3. De padres e hijos políticos, el día de la intervención, siempre que coincida con día de trabajo.
- d) Por boda de hijos, padres, hermanos o hermanos políticos, un día, siempre que coincida con día de trabajo, y se avise al menos con ocho días de antelación.
- e) Por comunión o bautizo de hijos, hermanos o nietos, un día siempre que coincida con un día de trabajo y se avise al menos con ocho días de antelación.
- f) En caso de matrimonio, quince días naturales.
- g) Por cambio de domicilio, un día.
- h) Las personas trabajadoras a turnos disfrutarán de un día de permiso retribuido que absorberá el exceso de jornada anual de dichas personas trabajadoras. Asimismo, las personas trabajadoras a turno central disfrutarán de un día de permiso retribuido que absorberá el mismo tiempo de exceso que el absorbido por las personas trabajadoras a turnos.

En los supuestos del apartado a) y b), cuando la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, se podrá ampliar los días de permiso según el siguiente baremo:

- Un día por desplazamientos de hasta 100 kilómetros de distancia.
- Dos días por desplazamientos entre 100 y 400 kilómetros de distancia.
- Tres días por desplazamientos de más de 400 kilómetros de distancia.

Las causas que motivan la concesión de permisos, retribuidos o no, se regirán por el presente convenio, o cualquier normativa vigente.

Se introducen las parejas de hecho legalmente reconocidas, en todos los supuestos que afecten a los matrimonios convencionales.

Art. 26. *Otros permisos.*

En caso de enfermedad grave de los padres o de algún hijo de las personas trabajadoras al servicio de la empresa, se tendrá opción a faltar al trabajo el tiempo imprescindible, sin retribución. El mismo criterio se seguirá con el cónyuge y/o compañero o compañera, acreditando en este último caso la con-

vencia con arreglo a la normativa vigente. En caso de enfermedad grave o fallecimiento de tíos políticos y sobrinos, se tendrá opción a faltar al trabajo un día, sin retribución.

Art. 27. Vacaciones.

Las vacaciones, durante la vigencia del presente convenio serán de 22 días laborables para el personal a turno central y para el personal que trabaje a turnos.

Se establece un día adicional de vacaciones por cada 15 días naturales (11 días laborables) de vacaciones no disfrutadas en período estival (1 de julio a 15 de septiembre) para aquellas personas que opten voluntariamente por esta modalidad de disfrute de vacaciones a solicitud de la empresa.

El personal temporal disfrutará, antes del 31 de diciembre del año en que se haya producido la incorporación a la empresa, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre.

En caso de tener que cesar antes de poder disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera voluntariamente después de haber disfrutado las vacaciones, al empleado se le retendrá la liquidación de los días disfrutados y no devengados.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro, salvo que al tiempo de disfrutar las programadas la persona trabajadora se encontrase en situación de IT.

Durante las vacaciones se abonará el salario de convenio y, además, sin distinción de categorías, 9,9708 euros por día laborable de vacaciones al personal que trabaja a tres turnos, y 4,0514 euros al que trabaje en turnos de mañana y tarde o solo de mañana, en proporción al tiempo trabajado en tales condiciones.

Art. 28. Época de disfrute de vacaciones.

Es propósito de las partes que, como regla general, todas las personas trabajadoras de la plantilla disfruten íntegramente sus vacaciones en época estival; ahora bien, dadas las limitaciones impuestas por el proceso productivo, se conviene en garantizar el disfrute de al menos 25 días naturales a todas las personas trabajadoras de la plantilla dentro del período de 77 días comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, salvo cuando las peticiones para otra época, los acuerdos entre interesados o los programas de producción permitan el disfrute íntegro dentro de aquel período.

Por consiguiente, las vacaciones podrán disfrutarse en otro período, o incluso fraccionarse en dos períodos distintos, previa petición del interesado, la cual será atendida en función de las necesidades de servicio. En todo caso, salvo voluntad de la persona trabajadora en otro sentido, uno de los dos períodos será estival con la duración que se determine.

La empresa establecerá para cada área de trabajo el número máximo de empleados de cada categoría que pueden disfrutar simultáneamente las vacaciones, efectuando una distribución proporcional entre los distintos períodos.

La programación se hará en forma rotativa y la notificación pública del calendario de vacaciones, en cada área de trabajo, se efectuará con fecha límite 30 de abril de cada año, previa consulta con y entre los interesados; la empresa efectuará asignación concreta a cada persona trabajadora, de las fechas inicial y final de las vacaciones (entre los empleados de cada área de trabajo de la misma categoría profesional).

No obstante, la empresa procurará mejorar en lo posible las condiciones mínimas garantizadas, anteriormente señaladas.

La situación de baja por IT en el comienzo y/o durante el disfrute de las vacaciones de verano libera a la empresa de la garantía a que se refieren los párrafos precedentes de este artículo para con la persona trabajadora afectada.

En el supuesto de matrimonio al servicio de la empresa, las vacaciones podrán adaptarse del uno al otro, a opción del matrimonio, sin que esto perjudique a terceros.

Art. 29. Excedencias.

Podrá solicitarla cualquier persona trabajadora que lleve un mínimo de un año consecutivo al servicio de la empresa. Si aquella le fuera concedida no podrá instar nueva solicitud hasta transcurridos cuatro años, a contar desde el término de la anterior.

Se solicitará por escrito al supervisor con treinta días de antelación a la fecha de excedencia, haciendo constar las razones en que se funda; la empresa dará contestación por escrito en el plazo de cinco días.

La empresa dará cuenta al comité de la relación de las personas con excedencia y el período de las mismas, notificando la concesión de las excedencias que se vayan produciendo.

Se concederán por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

No habrá discriminación en la concesión de excedencia a las personas que tengan en su expediente faltas graves o muy graves.

Cuando la persona trabajadora solicite el reingreso, está condicionado a que haya vacante de su categoría; de no existir en su categoría y sí en otra inferior, el excedente podrá optar por ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca vacante en su categoría.

Durante la excedencia no se podrá efectuar trabajo alguno en empresa de la competencia. En lo no dispuesto se estará a la normativa vigente.

Art. 30. Excedencia por nacimiento.

La excedencia por nacimiento se regirá en cada momento por lo previsto en la legislación vigente.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Art. 31. Norma general.

La retribución del trabajo se efectuará por medio de un salario base o de convenio y complementos, de acuerdo con lo establecido para cada categoría en los anexos I, II, III y IV del presente convenio.

Art. 32. Salario convenio.

Para el año 2011 el salario de convenio para las categorías profesionales será el que se indica en las tablas salariales que, como anexos núms. I y II se publican a continuación del convenio.

Art. 33. Gratificaciones extraordinarias.

Las extraordinarias tradicionales de julio y Navidad se devengarán: la de julio, del 1 de enero al 30 de junio, y la de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre; la primera se abonará el 30 de junio y la segunda el 15 de diciembre.

La cuantía de las mismas viene determinada en el anexo núm. III como complemento periódico superior al mes y se incrementará en su caso, cada una de ellas, por el premio de permanencia correspondiente a 30 días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, si bien tan solo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia no justificadas y a las sanciones.

Art. 34. Participación en beneficios.

Por este concepto se abonará durante el mes de enero a cada empleado las cantidades que, de acuerdo con su categoría profesional, se establecen en el anexo núm. III como complemento periódico superior al mes, incrementadas, en su caso, con el premio de permanencia correspondiente a 30 días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre precedente, si bien tan solo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia no justificadas y a las sanciones.

Art. 35. Complemento compensación condiciones.

Los trabajadores que prestaban sus servicios con anterioridad al día 18 de junio de 2004, firma del convenio 2004-06, eran titulares de una serie de condiciones que en virtud del mismo se vieron modificadas, por lo que teniendo en cuenta dicho origen las partes acordaron compensarlas en relación con los trabajadores que eran titulares de las mismas.

En consecuencia, con la finalidad compensatoria expuesta, se abonará a todos los trabajadores que acumulen, desde 1 de enero de 2000 y hasta el 18 de junio de 2004 como mínimo, doce meses de prestación de servicios, independientemente de su antigüedad, un complemento personal denominado "Compensación" consistente en el pago de las siguientes cantidades:

Por este concepto se abonarán 1.560,2532 euros abonados en tres pagas, una por importe de 465,4697 euros, otra por importe de 733,8262 euros que se abonó junto con la nómina del mes de septiembre de 2011 y la última de 360,9573 euros que se abonará junto con la nómina del mes de enero de 2012.

El complemento de compensación correspondiente al mes de marzo de 2011 se abonó por importe de 434,3640 euros en la nómina de marzo de 2011, obligándose la empresa a abonar el resto junto con los atrasos.

Las mismas vienen determinadas en el anexo núm. III como complemento periódico superior al mes.

Art. 36. Premio de permanencia.

Lo percibirán los trabajadores que permanezcan trabajando en la empresa con una antigüedad de cinco años, siempre que dicha permanencia de antigüedad se hubiera alcanzado con anterioridad al día 18 de junio de 2009.

Se devengará por quinquenios y su cuantía será para las diferentes categorías la establecida en las tablas que se acompañan como anexos I y II.

Art. 37. Horas extraordinarias.

Dada la jornada convenida y las mejoras del convenio, las horas que se realicen en exceso sobre la jornada pactada diaria se abonarán de acuerdo con los valores unitarios establecidos en el anexo IV en función de cada categoría, resultado de aplicar al valor hora ordinaria el incremento del 75%. La hora ordinaria será igual al resultado de dividir por 8 el salario de convenio diario.

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo imprescindible. Las horas que se hagan deberán respetar los períodos de descanso establecidos por Ley.

En las primeras 32 horas extras anuales la persona trabajadora podrá compensar una hora extra de trabajo con dos horas de descanso, con un mínimo de cuatro horas extras acumuladas (un día de descanso), a disfrutar en la fecha que se acuerde con la supervisión, a partir de la citada trigésimo segunda hora será la supervisión quien determine si la hora extra se pueden descansar de acuerdo con lo expuesto o abonar según lo definido en el párrafo primero del presente. (Si el supervisor opta por el descanso a partir de la trigésimo segunda hora se acordará entre trabajador y supervisión el día de descanso).

Horas extraordinarias estructurales. Se considerarán como horas estructurales las realizadas para reparar averías que puedan afectar seriamente a la producción, sustitución de primer día de baja, retrasos en la incorporación al turno y períodos punta de producción, así como aquellas que se realicen con el fin de evitar problemas considerados de carácter necesariamente estructural. Se abonarán de acuerdo con los valores unitarios establecidos en el anexo IV.

Horas extraordinarias de fuerza mayor. Son aquellas cuya realización está motivada por un acontecimiento extraordinario originado por causas ajenas al propio círculo y control de la actividad empresarial.

Art. 38. Compensación económica del trabajo a turnos.

El personal que trabaje a turnos percibirá en el año 2011, con independencia de su categoría profesional, la cantidad de 1,0746 euros por día trabajado en los turnos de mañana o tarde y 19,8406 euros como complemento de nocturnidad por noche trabajada. Al personal que trabaje en domingo se le abonará por domingo trabajado la cantidad de 22,8301 euros. A estos efectos, el domingo se computará desde las 22:00 horas del sábado a las 22:00 horas del domingo.

Las compensaciones aquí reguladas absorben las establecidas en la normativa aplicable.

Art. 39. Festivos.

Se conviene que la persona trabajadora que, de acuerdo con su calendario de turnos le corresponda trabajar en festivo y cumpla su jornada, percibirá en el año 2011 un plus de festivo de 47,0377 euros. El cómputo de la jornada se hará, en todo caso, desde las 22:00 horas del día anterior al festivo a las 22:00 horas del festivo.

Art. 40. Trabajo en días especiales.

Se considerará días especiales a los efectos prevenidos en este artículo la noche del 11 de octubre, mañana y tarde del 12 de octubre, la noche del 24 de diciembre, mañana y tarde del 25 de diciembre, la noche del 31 de diciembre y mañana y tarde del día 1 de enero.

En estos supuestos, y sin perjuicio de los pluses por turno, domingo o festivo, la empresa abonará, durante el año 2011, 21,1583 euros en cada uno de los turnos de mañana y tarde de los días 1 de enero, 12 de octubre y 25 de diciembre; 41,9071 euros la noche del 11 de octubre y 117,3479 euros las noches de los días de Nochebuena y Nochevieja.

Compromiso de reunirse una comisión los primeros días de octubre y diciembre, con el fin de concretar las reducciones en estos días, en función de las necesidades de producción.

Se establecerán unas listas de voluntarios para prestar servicio en esos días especiales.

Las personas trabajadoras que deseen permiso en los días especiales deberán solicitarlo al supervisor, el cual accederá en la medida de lo posible. Para aquella persona trabajadora que se le conceda permiso, este será retribuido, no cobrando el plus de festivo.

En los días especiales se reducirán al máximo los tres turnos.

Aquellas personas trabajadoras que tuviesen que recuperar, se les abonará el plus de festivo, si bien en el turno de noche no habrá recuperación obligatoria.

El que una persona trabajadora recupere o no el día no debe significar preferencia a la hora de conceder estos permisos.

Art. 41. Llamadas de emergencia.

Para atender las emergencias urgentes, podrá ser requerida por persona autoriza al efecto la presencia en el centro de trabajo de aquellas personas trabajadoras que, permaneciendo en su tiempo de descanso y sin jornada laboral, por sus especiales conocimientos puedan hacer frente a la emergencia y reducir al mínimo las pérdidas ocasionadas por el fallo, comprometiéndose los afectados a personarse de inmediato y proceder a la solución del problema.

En estos casos, la empresa les abonará las horas trabajadas como extraordinarias, correrá a su cargo los gastos de desplazamiento y abonará por cada llamada, durante el año 2011, 67,8854 euros como plus de emergencia.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las 22:00 horas y las 6:00 horas y tenga una duración superior a seis horas, se considerará como permiso retribuido la jornada laboral del día siguiente al del trabajo efectuado.

Art. 42. Ayuda de transporte urbano.

Debido a la reorganización de las rutas de transporte (se pasó de 6 a 4), se acuerda por ambas partes establecer un plus diario de carácter extrasalarial (art. 109 de la Ley General de la Seguridad Social) de 1,7405 euros por día de trabajo, con el fin de compensar los gastos que se originan a la persona trabajadora derivados de la lejanía del servicio de transporte y/o la no utilización ocasional del metro (posteriormente y por resolución judicial se pasó de 4 a 3 rutas). Esta reorganización u otras futuras no supondrá en ningún caso la eliminación del servicio de rutas existentes, es decir, 3 rutas con 3 autobuses, en cada uno de los turnos de mañana, tarde, noche y turno central durante la vigencia del presente convenio.

Exclusivamente al personal que tiene su domicilio en pueblos, se le abonará en concepto de ayuda de transporte la cantidad de 3,0959 euros por día efectivamente trabajado.

Art. 43. Incremento año 2011 y siguientes.

Para el año 2011, teniendo en cuenta el importe del flujo operativo de caja obtenido por Nurel a 31 de agosto de 2011 y que nos encontramos al final del tercer trimestre del ejercicio contable, los conceptos salariales del capítulo V y VI del convenio colectivo se incrementarán en el IPC real.

Para los años 2012, 2013 y 2014 los conceptos salariales del capítulo V y VI del convenio colectivo se incrementarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Producción de polimerización.

1.º Un 50% del IPC real en el caso de que la producción polimerización sea superior o igual a las Tm/año que han quedado fijadas, por razones de confidencialidad, en el acta suscrita por las partes en la misma fecha que el presente convenio, en adelante acta complementaria del convenio. Dicha acta durante la vigencia del convenio permanecerá visible en los tabloneros de anuncios del comité de empresa y de la empresa.

2.º Un 25% del IPC real en el caso de que la producción polimerización sea superior o igual a las Tm/año e inferior a las Tm/año fijadas en el acta complementaria.

- Producción textil.

1.º Un 50% del IPC real de cada uno de los años en el caso de que la producción textil sea superior o igual a las Tm/año fijadas en el acta complementaria del convenio.

2.º Un 25% del IPC real de cada uno de los años en el caso de que la producción textil sea superior o igual a las Tm/año e inferior a las Tm/año fijadas en el acta complementaria del convenio.

El porcentaje del IPC real a percibir será la suma de los porcentajes conseguidos en la producción de polimerización y la producción textil con un máximo del 100% de IPC real.

- Flujo operativo de caja.

Si el flujo operativo de caja, que se calculará sumando las partidas A1 a A7 de la cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas anuales auditadas de Nurel, S.A., es igual o superior a la cantidad fijada en el acta complementaria del convenio, la empresa pagará el 100% del IPC real consolidado.

En cualquier caso, salvo el supuesto siguiente, la suma de los incrementos por producción y flujo operativo de caja no superarán el 100% del IPC real.

Por cada dos millones de euros que Nurel obtenga por encima de la cifra de flujo operativo de caja fijada en el acta complementaria del convenio, esta abonará a cada uno de los trabajadores con contrato en vigor una paga no consolidable equivalente al 0,25 de la retribución anual. De tal forma que si el IPC real del año en cuestión es el 2%, el incremento será del 2,25, de los cuales el 2% será consolidable y el 0,25 no consolidable.

Art. 44. Abono de los incrementos salariales.

Al finalizar los años 2011, 2012, 2013 y 2014, y una vez se conozca el IPC real y los resultados de Nurel de cada uno de esos años, se procederá a determinar el incremento final resultante y se abonará en el primer cuatrimestre de cada año con carácter retroactivo desde el 1 de enero del año al que corresponda y se actualizarán las tablas salariales de cada uno de los años respectivamente.

Art. 45. La contratación de aprendices solo podrá efectuarse entre personas de edades comprendidas entre los 16 y 20 años, para puestos de oficio y con las siguientes retribuciones:

Primer año: 0,70%.

Segundo año: 0,80%.

Estas cantidades están referidas con base a los salarios de oficial 3.º. En los periodos de baja por enfermedad profesional o accidente laboral se cobrará el 100% del salario que venga percibiendo habitualmente.

Para la finalización del aprendizaje se estará a lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la Ordenanza Laboral Textil o normativa que, en su caso, la sustituya.

Art. 46. Procedimiento normal.

Los salarios de convenio pactados constituyen la contraprestación a nivel normal de productividad, que será exigible por todas las personas trabajadoras, excepto cuando ello no sea posible por circunstancias de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las personas trabajadoras.

CAPITULO VI**BENEFICIOS SOCIALES****Art. 47. Cafetería.**

La empresa facilitará menús especiales en Nochebuena, Navidad mañana y tarde, Nochevieja y Año Nuevo mañana y tarde; la persona trabajadora entregará tan sólo el vale correspondiente al servicio ordinario.

Art. 48. Ropa y equipo de protección.

La empresa se compromete a facilitar a las personas trabajadoras que por el tipo de trabajo lo necesitan el vestuario siguiente:

- Personal de mantenimiento y producción:

—Personal masculino y femenino: hasta un máximo de tres pantalones y tres polos cada dos años (dos el primero y uno el segundo)

- Personal de mantenimiento, producción y laboratorio: dos toallas cada dos años.

Al personal que trabaje a la intemperie, y cuando las circunstancias lo aconsejen, se le dotará de ropa adecuada.

Asimismo, se proporcionará los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesiten.

Las personas trabajadoras se comprometen a cuidar las prendas y equipos de protección suministrados por la empresa con la atención y cuidados necesarios, para que su duración se prolongue al máximo posible en correcto estado de presentación y limpieza; no obstante, se repondrá, con independencia de los plazos señalados, si a juicio de la supervisión las circunstancias de trabajo las hacen inutilizables antes de lo previsto.

Art. 49. Comisiones sociales.

Se establecen las siguientes comisiones, cada una de las cuales establecerán sus propias normas de funcionamiento:

- Comisión de cafetería.
- Comisión de actividades sociales y culturales.
- Comisión de vivienda
- Comisión de seguridad e higiene.

Art. 50. Salud laboral y medio ambiente.

Se creará una comisión de seguimiento dentro del Comité Central de Seguridad para favorecer el respeto y mejora de la política medioambiental que rige nuestro proceso productivo. Esta comisión tendrá carácter paritario y contará con los asesoramiento técnicos que se consideren adecuados en cada momento.

Se aplicará la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se establece realizar dos audiometrías anuales a las personas trabajadoras que trabajen en zonas que necesiten protección auditiva.

Art. 51. Complemento económico en caso de enfermedad común o accidente laboral.

En caso de ausencia laboral por enfermedad o accidente, la persona trabajadora percibirá de la empresa la cantidad necesaria para que, añadida a la indemnización que le corresponda por parte de la Seguridad Social, complete, según su categoría, las cantidades que se señalan en los anexos I, II y III, más el premio de permanencia correspondiente. Se garantiza en estos supuestos lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a los pluses y complementos.

Con la firma del presente convenio se actualizarán las percepciones aplicando al cálculo los nuevos salarios.

Art. 52. Accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Se garantiza, por día de baja, el salario de convenio y permanencia diario; esta cantidad, para el personal a turnos se incrementará con la media de los pluses de mañana, tarde, noche y complemento de nocturnidad que se cobran en 27 días naturales (6 en cada ciclo).

Art. 53. Condiciones para percibir el beneficio.

Con respecto a cualquier persona trabajadora que se halle percibiendo o parezca en principio reunir las condiciones para percibir los beneficios a que por enfermedad o accidente se ha hecho referencia en los dos artículos anteriores, la empresa se reserva el derecho a hacer que dicha persona trabajadora se someta a los reconocimientos que estime oportunos el médico de empresa, procediendo al abono de la indemnización prevista cuando el médico certifique la naturaleza de la enfermedad o incapacidad, así como el tiempo de duración aproximada de la misma.

Cualquier examen médico que por este concepto se requiera será a expensas de la empresa.

Si los servicios de la empresa diagnosticaran la ineptitud de la persona trabajadora para prestar sus servicios, habiendo sido dada de alta por la Seguridad Social, la empresa continuará facilitando a la persona trabajadora las cantidades establecidas en los anexos I, II y III para su categoría.

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se subordinarán al puntual cumplimiento por las personas trabajadoras de la obligación de presentar al comienzo y durante la incapacidad los documentos que permitan el reintegro de las cantidades abonadas por cuenta de la Seguridad Social.

Art. 54. Muerte o incapacidad permanente absoluta debida a accidente de trabajo.

Con independencia de lo que abone la entidad que cubre el riesgo de accidente de trabajo, la empresa abonará la cantidad de 30.050,61 euros. Se considerará accidente de trabajo aquel que se produzca durante la jornada de trabajo, situación asimilada o "in itinere".

Art. 55. Seguro de vida.

En el presente convenio el seguro de vida para todos los trabajadores tendrá un importe de 13.222,27 euros.

Este seguro está vinculado a la permanencia de la persona trabajadora en la empresa.

Art. 56. Ayuda para actividades socioculturales.

La empresa destinará al efecto 10.451,18 euros siempre que se cumplan las condiciones legales necesarias para la deducción del IVA por parte de Nurel, S.A.; este no se considerará incluido en la dotación señalada.

Dicho fondo será administrado por una comisión compuesta por un presidente designado por la empresa, un secretario y tres vocales, todos ellos con sus respectivos suplentes.

La designación del secretario y los vocales será hecha por la dirección de la empresa a propuesta del comité de empresa, estableciendo sus propias normas de funcionamiento.

Art. 57. Deportes y cultura.

Como estímulo a la práctica de los deportes y la cultura, la empresa estudiará conjuntamente con la Comisión de actividades sociales y culturales unos presupuestos, durante cada uno de los años de vigencia del presente convenio para su empleo en equipos, material, alquiler de campos y locales, etc., con el fin de cubrir las necesidades de todas las agrupaciones.

Art. 58. Préstamos de viviendas.

La empresa se compromete en el año 2011 a designar de sus fondos la cantidad de 128.719,48 euros para la concesión de préstamos destinados a la adquisición de viviendas en propiedad por parte de los empleados, con sujeción a las siguientes normas:

1. La cuantía máxima de los préstamos será de 42.906,50 euros por cada beneficiario, incluidos gastos.

2. Dichos préstamos devengarán un interés anual del 3%.

3. Dicho plazo de devolución se fija en 12 años a partir de la fecha de concesión.

4. Solo podrán ser solicitados por los trabajadores fijos de plantilla.

Todas las cantidades anuales dotadas para préstamos de vivienda deberán ser dispuestas en el año natural, las no dispuestas prescribirán.

Durante la vigencia de este convenio se establece un tercio de capital para préstamos de mejora de vivienda, que serán mínimo de 2.786,97 euros y máximo de 5.225,58 euros, al 3% de interés y con plazo de devolución de 4 años.

En lo relativo a la regulación de estos préstamos, se estará a lo dispuesto en el procedimiento interno de referencia (P.I. 127).

El voto de calidad del presidente de Comité de Viviendas se recoge dentro del procedimiento para la concesión de préstamos y estará vigente durante el presente convenio.

El comité administrador se reunirá mensualmente y, siempre que se reúnan las condiciones necesarias, se invertirá durante el convenio la cantidad íntegra asignada a préstamos. En ningún caso la suma del principal de los préstamos concedidos y de los gastos que ocasionarán rebasará los 128.719,48 euros.

Art. 59. Préstamos personales.

La empresa se compromete a designar 17.791,76 euros para la concesión de préstamos personales. Estos préstamos se concederán para sufragar gastos médicos extraordinarios, sin cobertura por el sistema de Seguridad Social. Se controlará su gestión a través del Comité de Vivienda.

1. La cuantía máxima de los préstamos será de 1.818,48 euros por cada beneficiario.

2. Dichos préstamos devengarán un interés anual del 3%.

3. El plazo de devolución se fija en dos años a partir de la fecha de concesión.

Art. 60. Baja voluntaria.

A todas aquellas personas trabajadoras que durante la vigencia del convenio causen baja voluntaria, les será abonado por la empresa, dentro de los diez días siguientes al de baja, un premio por las siguientes cuantías:

- 60 años, 18.030,36 euros.
- 61 años, 12.020,24 euros.
- 62 años, 9.015,18 euros.
- 63 años, 4.507,59 euros.
- 64 años, 3.005,06 euros.
- 65 años, 1.803,04 euros.

Art. 61. Personal mayor de 55 años.

Toda persona trabajadora mayor de 55 años tendrá preferencia para cubrir las vacantes producidas en el turno central, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas para el puesto.

CAPITULO VII

ACCIÓN SINDICAL

Art. 62. Acción sindical.

En esta materia se estará a la normativa vigente, admitiendo en concordancia con ella la acumulación de horas sindicales para la participación de los miembros del comité de empresa en aquellas actividades organizativas y de formación que se crean oportunas.

Las secciones de las centrales sindicales con representación en la empresa se comprometen a la solicitud formal y documentada del permiso, así como a facilitar los nombres de los miembros del comité cuya cesión de horas permita la concesión del permiso solicitado.

La empresa se compromete con aquellas personas trabajadoras que lo soliciten a descontarles de su retribución el importe de la cuota de afiliación de su respectiva central sindical, así como a efectuar el ingreso en su cuenta bancaria de las cantidades correspondientes dentro de los diez días primeros del mes siguiente a la retención.

Serán acumulables bimestralmente las horas de los delegados sindicales con las de los miembros del comité de empresa pertenecientes a una misma central sindical.

Igualmente se dota a las centrales sindicales con representación en el comité de empresa de una bolsa de horas dedicadas a formación sindical, igual a la suma de las horas disponibles legalmente para representación sindical no utilizadas por los miembros del comité de empresa. Para la utilización de dicha bolsa de horas se requerirá autorización previa del departamento de personal, que controlará los excedentes de las mismas disponibles en cada momento.

Art. 63. Formación.

La empresa asumirá a su costa el tiempo requerido dentro de la jornada de trabajo para los cursos de formación (con la excepción de los que se organicen en los meses de julio y agosto):

- Que previamente hayan sido aprobados por la empresa como adecuados para el desarrollo del empleado dentro de su puesto de trabajo.
- Que organicen las centrales sindicales u otros organismos oficiales y se consideren adecuados para el desarrollo del empleado en el seno de la empresa.

Art. 64. Plan de igualdad.

La empresa elaboró durante la vigencia del anterior convenio el Plan de Igualdad de Nurel en los términos del capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Las partes se obligan al cumplimiento de dicho plan en los términos que figuran en el mismo.

Estipulaciones finales

Con relación a las categorías, se estará a lo que establecen las disposiciones actuales y, en caso de que fueran derogadas, la empresa adquiere el compromiso de efectuar la correspondiente nueva descripción de puestos de trabajo con sus baremos.

Por ser en su conjunto más beneficiosas para la persona trabajadora las condiciones pactadas en el presente convenio, serán estas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando por tanto sin efecto cualesquiera normas legales, reglamentarias o convencionales, que contradigan durante la vigencia del convenio lo pactado en este.

Las partes se comprometen a que haya negociación entre empresa y comité en caso de producirse modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo en temas concernientes a despidos por causas económicas, técnicas, organizativas o derivadas de fuerza mayor.

Durante la vigencia del presente convenio no habrá extinciones de contratos como consecuencia de expediente de regulación de empleo, salvo acuerdo

con el interesado; de ser necesarias las suspensiones de contrato, a ninguna persona trabajadora le afectará en más de 179 días, siguiéndose el mismo criterio en las supuestas reducciones de jornada.

Es de aplicación en Nurel, S.A., el acuerdo marco suscrito entre los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y Ciencia y Tecnología y el Observatorio Industrial Textil de 21 de noviembre de 2003 y la Orden TAS3243/2006, de 19 de octubre, acuerdo marco de 7 de marzo de 2007, como empresa incluida en sus ámbitos de aplicación.

Las presentes estipulaciones se redactarán de mutuo acuerdo, para adaptarlas a la legislación vigente, en el seno de la comisión paritaria.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES 2010

				PREMIO DE PERMANENCIA							
CATEGORIA	COEFICIENTE	SAL. CONV DIA euros	PLUS TRANS DIA TRAB. euros	1 QUINQ. DIA euros	2 QUINQ. DIA euros	3 QUINQ. DIA euros	4 QUINQ. DIA euros	5 QUINQ. DIA euros	6 QUINQ. DIA euros	7 QUINQ. DIA euros	8 QUINQ. DIA euros
Personal Obrero Profesional											
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 1	1,00	45,3573	1,7405								
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 2	1,00	48,6536	1,7405								
PEON ESPECIALISTA	1,05	44,3967	1,7405	0,9126	1,8252	2,7378	3,6504	4,5630	5,4756	6,3882	7,3008
OFICIAL 3ª	1,15	46,7841	1,7405	0,9962	1,9924	2,9886	3,9848	4,9810	5,9772	6,9734	7,9696
OFICIAL 2ª	1,25	50,5015	1,7405	1,0833	2,1666	3,2499	4,3332	5,4165	6,4998	7,5831	8,6664
OFICIAL 2ª O.S.	1,30	51,3121	1,7405	1,1263	2,2526	3,3789	4,5052	5,6315	6,7578	7,8841	9,0104
OPERADOR PANEL CONTROL	1,30	53,1625	1,7405	1,1263	2,2526	3,3789	4,5052	5,6315	6,7578	7,8841	9,0104
OFICIAL 1ª	1,30	53,1625	1,7405	1,1263	2,2526	3,3789	4,5052	5,6315	6,7578	7,8841	9,0104
OFICIAL 1ª O.S.-CONDUCTOR	1,40	54,0565	1,7405	1,2184	2,4368	3,6552	4,8736	6,0920	7,3104	8,5288	9,7472
OFICIAL 1ª A-OFCIAL 1ª OS. A	1,50	55,8708	1,7405	1,3728	2,7456	4,1184	5,4912	6,8640	8,2368	9,6096	10,9824
Personal Obrero no Profesional											
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 1	1,00	45,3573	1,7405								
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 2	1,00	48,6536	1,7405								
PEON ESPECIALISTA-OFCIALA	1,05	44,3967	1,7405	0,9126	1,8252	2,7378	3,6504	4,5630	5,4756	6,3882	7,3008
AYTE. ESPECIALISTA-JARDINERO	1,10	45,8098	1,7405	0,9537	1,9074	2,8611	3,8148	4,7685	5,7222	6,6759	7,6296
ESPECIALISTA Q/U	1,20	47,7243	1,7405	1,0415	2,0830	3,1245	4,1660	5,2075	6,2490	7,2905	8,3320
OPERADOR TORAY MAQ AUT.	1,20	47,7243	1,7405	1,0415	2,0830	3,1245	4,1660	5,2075	6,2490	7,2905	8,3320
ESPECIALISTA AREA	1,25	50,5015	1,7405	1,0833	2,1666	3,2499	4,3332	5,4165	6,4998	7,5831	8,6664
Personal Subalterno											
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 1	1,00	45,3573	1,7405								
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 2	1,00	48,6536	1,7405								
PEON ESPECIALISTA	1,05	44,3967	1,7405	0,9126	1,8252	2,7378	3,6504	4,5630	5,4756	6,3882	7,3008
ALMACENERO	1,10	45,8098	1,7405	0,9537	1,9074	2,8611	3,8148	4,7685	5,7222	6,6759	7,6296
CARRETERILLO	1,20	47,7243	1,7405	1,0415	2,0830	3,1245	4,1660	5,2075	6,2490	7,2905	8,3320

ANEXO II
TABLAS SALARIALES 2010

				PREMIO DE PERMANENCIA							
CATEGORIA	COEFI- CIENTE	SAL. CONV MES euros	PLUS TRANS DIA TRAB. euros	1 QUINQ. MES euros	2 QUINQ. MES euros	3 QUINQ. MES euros	4 QUINQ. MES euros	5 QUINQ. MES euros	6 QUINQ. MES euros	7 QUINQ. MES euros	8 QUINQ. MES euros
Personal Subalterno											
ORDENANZA	1,00	1.233,9513	1,7405	26,0666	52,1332	78,1998	104,2664	130,3330	156,3996	182,4662	208,5328
VIGILANTE	1,10	1.394,3132	1,7405	28,6493	57,2986	85,9479	114,5972	143,2465	171,8958	200,5451	229,1944
JEFE VIGILANTE	1,30	1.605,3480	1,7405	33,8543	67,7086	101,5629	135,4172	169,2715	203,1258	236,9801	270,8344
Personal Administrativo											
AUX. ADMINISTRATIVO	1,20	1.362,8246	1,7405	31,2640	62,5280	93,7920	125,0560	156,3200	187,5840	218,8480	250,1120
OFICIAL 2ª	1,75	1.483,2682	1,7405	45,5803	91,1606	136,7409	182,3212	227,9015	273,4818	319,0621	364,6424
OFICIAL 1ª	2,05	1.755,2430	1,7405	53,3442	106,6884	160,0326	213,3768	266,7210	320,0652	373,4094	426,7536
JEFE 2ª	2,35	1.783,9483	1,7405	61,2203	122,4406	183,6609	244,8812	306,1015	367,3218	428,5421	489,7624
Personal Técnico											
AUX. LABORATORIO	1,20	1.337,8491	1,7405	31,2640	62,5280	93,7920	125,0560	156,3200	187,5840	218,8480	250,1120
ANALISTA 2ª	1,50	1.402,9432	1,7405	39,3565	78,7130	118,0695	157,4260	196,7825	236,1390	275,4955	314,8520
ANALISTA 1ª	1,60	1.467,7649	1,7405	42,8613	85,7226	128,5839	171,4452	214,3065	257,1678	300,0291	342,8904
ANALISTA ESPECIAL	1,75	1.533,3082	1,7405	45,5803	91,1606	136,7409	182,3212	227,9015	273,4818	319,0621	364,6424
JEFE EQUIP.LAB.QUIMICO	1,75	1.677,3158	1,7405	45,5803	91,1606	136,7409	182,3212	227,9015	273,4818	319,0621	364,6424
CALCADOR	1,10	1.321,2624	1,7405	28,6493	57,2986	85,9479	114,5972	143,2465	171,8958	200,5451	229,1944
DELINEANTE	1,45	1.483,2682	1,7405	37,7848	75,5696	113,3544	151,1392	188,9240	226,7088	264,4936	302,2784
DELINEANTE PROYECTISTA	1,80	1.681,1176	1,7405	46,8877	93,7754	140,6631	187,5508	234,4385	281,3262	328,2139	375,1016
OFICIAL AUX. ADMACEN	1,30	1.510,5462	1,7405	33,8787	67,7574	101,6361	135,5148	169,3935	203,2722	237,1509	271,0296
OPERADOR DE ORDENADOR	1,80	1.509,3589	1,7405	46,0697	92,1394	138,2091	184,2788	230,3485	276,4182	322,4879	368,5576
PROGRAMADOR	2,00	1.754,8019	1,7405	52,1170	104,2340	156,3510	208,4680	260,5850	312,7020	364,8190	416,9360
ANALISTA PROGRAMADOR	2,30	1.826,8658	1,7405	57,5150	115,0300	172,5450	230,0600	287,5750	345,0900	402,6050	460,1200
AYTE. AUX. ORGANIZACION	1,25	1.483,0917	1,7405	32,5150	65,0300	97,5450	130,0600	162,5750	195,0900	227,6050	260,1200
TECNICO ORGANIZACION 1ª	1,70	1.655,7488	1,7405	45,2276	90,4552	135,6828	180,9104	226,1380	271,3656	316,5932	361,8208
TECNICO ORGANIZACION 2ª	1,45	1.592,2905	1,7405	41,0489	82,0978	123,1467	164,1956	205,2445	246,2934	287,3423	328,3912
ENCARGADO	1,75	1.716,7285	1,7405	45,5803	91,1606	136,7409	182,3212	227,9015	273,4818	319,0621	364,6424
JEFE DE TURNO	2,00	1.754,8019	1,7405	52,1170	104,2340	156,3510	208,4680	260,5850	312,7020	364,8190	416,9360
TECNICO AUXILIAR	2,00	1.754,8019	1,7405	52,1170	104,2340	156,3510	208,4680	260,5850	312,7020	364,8190	416,9360
AYTE. TECNICO SANITARIO	2,00	1.754,8019	1,7405	52,1170	104,2340	156,3510	208,4680	260,5850	312,7020	364,8190	416,9360
TECNICO AYUDANTE	2,20	1.820,4654	1,7405	57,2661	114,5322	171,7983	229,0644	286,3305	343,5966	400,8627	458,1288
ENCARGADO JEFE ALM.REP.	2,20	1.820,4654	1,7405	57,2661	114,5322	171,7983	229,0644	286,3305	343,5966	400,8627	458,1288
PERITO	2,35	1.783,9483	1,7405	61,2203	122,4406	183,6609	244,8812	306,1015	367,3218	428,5421	489,7624
TECNICO SECCION	2,85	1.784,4375	1,7405								
TECNICO SUBJEFE	2,85	2.050,2043	1,7405								
JEFE SECCION	3,00	2.173,2303	1,7405								

ANEXO III TABLAS SALARIALES 2010						
CATEGORIA	JULIO euros	NAVIDAD euros	BENEFICIOS euros	COMPENSACIÓN CONDICIONES		
				MARZO 2010 euros	SEPT. 2010 euros	ENERO 2011 euros
Personal Obrero Profesional						
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 1						
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 2						
PEON ESPECIALISTA	1.362,9535	1.362,9535	675,2650	465,4697	733,8262	360,9573
OFICIAL 3ª	1.391,6987	1.391,6987	724,6553	465,4697	733,8262	360,9573
OFICIAL 2ª	1.420,4764	1.420,4764	776,4274	465,4697	733,8262	360,9573
OFICIAL 2ª O.S.	1.434,8251	1.434,8251	803,6973	465,4697	733,8262	360,9573
OPERADOR PANEL CONTROL	1.434,8251	1.434,8251	803,6973	465,4697	733,8262	360,9573
OFICIAL 1ª	1.434,8251	1.434,8251	803,6973	465,4697	733,8262	360,9573
OFICIAL 1ª O.S.-CONDUCTOR	1.463,6186	1.463,6186	850,5691	465,4697	733,8262	360,9573
OFICIAL 1ªA-OFICIAL 1ªA.O.S.	1.584,1100	1.584,1100	974,7983	465,4697	733,8262	360,9573
Personal Obrero No Profesional						
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 1						
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 2						
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	1.362,9535	1.362,9535	675,2650	465,4697	733,8262	360,9573
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	1.377,3342	1.377,3342	700,3774	465,4697	733,8262	360,9573
ESPECIALISTA Q/U	1.406,0556	1.406,0556	748,9575	465,4697	733,8262	360,9573
OPERADOR TORAY MAQ.AUT.	1.406,0556	1.406,0556	748,9575	465,4697	733,8262	360,9573
ESPECIALISTA AREA	1.420,4764	1.420,4764	776,4274	465,4697	733,8262	360,9573
Personal Subalterno						
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 1						
AYUDANTE-OFCIAL DE ENTRADA 2						
PEON ESPECIALISTA	1.362,9535	1.362,9535	675,2650	465,4697	733,8262	360,9573
ALMACENERO	1.377,3342	1.377,3342	700,3774	465,4697	733,8262	360,9573
CARRETILLERO	1.406,0556	1.406,0556	748,9575	465,4697	733,8262	360,9573
Personal Subalterno						
ORDENANZA	1.308,9513	1.308,9513	701,8451	465,4697	733,8262	360,9573
VIGILANTE	1.469,3132	1.469,3132	820,8373	465,4697	733,8262	360,9573
JEFE VIGILANTE	1.680,3480	1.680,3480	966,2887	465,4697	733,8262	360,9573
Personal Administrativo						
AUX. ADMINISTRATIVO	1.437,8166	1.437,8166	800,8100	465,4697	733,8262	360,9573
OFICIAL 2ª	1.558,2682	1.558,2682	915,0536	465,4697	733,8262	360,9573
OFICIAL 1ª	1.830,2430	1.830,2430	1.116,1353	465,4697	733,8262	360,9573
JEFE 2ª	1.858,9483	1.858,9483	1.184,8548	465,4697	733,8262	360,9573
Personal Técnico						
AUX. LABORATORIO	1.412,8491	1.412,8491	783,9746	465,4697	733,8262	360,9573
ANALISTA 2ª	1.477,9432	1.477,9432	845,8210	465,4697	733,8262	360,9573
ANALISTA 1ª	1.542,7565	1.542,7565	902,5740	465,4697	733,8262	360,9573
ANALISTA ESPECIAL	1.608,3082	1.608,3082	896,2056	465,4697	733,8262	360,9573
JEFE EQUIPO LAB. QUIMICO	1.752,3158	1.752,3158	946,4139	465,4697	733,8262	360,9573
CALCADOR	1.396,2624	1.396,2624	957,8189	465,4697	733,8262	360,9573
DELINEANTE	1.558,2682	1.558,2682	915,0536	465,4697	733,8262	360,9573
DELINEANTE PROYECTISTA	1.756,1176	1.756,1176	994,9215	465,4697	733,8262	360,9573
OFICIAL AUX. ALMACEN	1.585,5462	1.585,5462	878,3038	465,4697	733,8262	360,9573
OPERADOR DE ORDENADOR	1.584,3589	1.584,3589	917,5961	465,4697	733,8262	360,9573
PROGRAMADOR	1.829,8019	1.829,8019	1.112,7023	465,4697	733,8262	360,9573
ANALISTA PROGRAMADOR	1.901,8577	1.901,8577	1.178,6546	465,4697	733,8262	360,9573
AYTE. AUX. ORGANIZACION	1.558,0917	1.558,0917	891,2570	465,4697	733,8262	360,9573
TECNICO ORGANIZACION 1ª	1.730,7488	1.730,7488	1.041,4645	465,4697	733,8262	360,9573
TECNICO ORGANIZACION 2ª	1.667,2905	1.667,2905	1.034,5271	465,4697	733,8262	360,9573
ENCARGADO	1.791,7285	1.791,7285	989,0666	465,4697	733,8262	360,9573
JEFE DE TURNO	1.829,8019	1.829,8019	1.112,7023	465,4697	733,8262	360,9573
TECNICO AUXILIAR	1.829,8019	1.829,8019	1.112,7023	465,4697	733,8262	360,9573
AYTE. TECNICO SANITARIO	1.829,8019	1.829,8019	1.112,7023	465,4697	733,8262	360,9573
TECNICO AYUDANTE	1.895,4654	1.895,4654	1.168,9423	465,4697	733,8262	360,9573
ENCARGADO JEFE ALM.REP.	1.895,4654	1.895,4654	1.168,9423	465,4697	733,8262	360,9573
PERITO	1.858,9483	1.858,9483	1.170,6826	465,4697	733,8262	360,9573
TECNICO SECCION	1.859,4296	1.859,4296	1.392,0239	465,4697	733,8262	360,9573
TECNICO SUBJEFE	2.125,2043	2.125,2043	1.684,2500	465,4697	733,8262	360,9573
JEFE SECCION	2.248,2385	2.248,2385	1.827,1109	465,4697	733,8262	360,9573

ANEXO IV
TABLAS SALARIALES 2010

PLUSES DE CONVENIO 2010

HORAS EXTRAS NORMALES

	VALOR HORA EXTRA SIN PREMIO DE PERMANENCIA		CONCEPTO	EUROS
	SIN TURNO euros.	CON TURNO euros.		
	9,1626	9,3635		
AYUDANTE-OFICIAL DE ENTRADA 1	9,8559	10,0368	TURNO MAÑANA Y TARDE	1,0746
AYUDANTE-OFICIAL DE ENTRADA 2	9,2796	9,4723	PLUS NOCHE	19,8406
PEON ESPECIALISTA-OFICIALA	9,5845	9,7852	PLUS DOMINGO	22,8301
AYTE. ESPECIALISTA-ALMACENERO-JARDINERO	10,0093	10,2421	PLUS FESTIVO	47,0377
ESP Q/U-CARRETERILERO-OP.TORAY MAQ.AUTOM.	10,6352	10,8599	EMERGENCIAS	67,8854
ESPECIALISTA AREA	9,8168	10,0015	PLUS EN VACACIONES 2 TURNOS	4,0514
OFICIAL 3ª	10,6352	10,8599	PLUS EN VACACIONES 3 TURNOS	9,9708
OFICIAL 2ª	10,8197	11,0280	TRANSPORTE ZARAGOZA	1,7405
OFICIAL 2ª OS	11,2207	11,4531	TRANSPORTE PUEBLOS	3,0959
OP. PANEL CONTROL-OFICIAL 1ª	11,4531	11,6459	NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA	117,3479
OFICIAL 1ª OS-CONDUCTOR	11,8302	12,0145	NAVIDAD Y AÑO NUEVO	21,1583
OFICIAL 1ª A-OFICIAL 1ª OS A			NOCHE 11 DE OCTUBRE	41,9071
			MAÑANA Y TARDE DIA 12 DE OCTUBRE	21,1583

HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES

	VALOR HORA EXTRA SIN PREMIO DE PERMANENCIA			
	SIN TURNO euros.	CON TURNO euros.		
	10,4945	10,6751		
AYUDANTE-OFICIAL DE ENTRADA 1	11,2639	11,4448		
AYUDANTE-OFICIAL DE ENTRADA 2	11,1725	11,4372		
PEON ESPECIALISTA-OFICIALA	11,5417	11,7743		
AYTE. ESPECIALISTA-ALMACENERO-JARDINERO	12,0467	12,3114		
ESP Q/U-CARRETERILERO-OP.TORAY MAQ.AUTOM.	12,8088	13,0654		
ESPECIALISTA AREA	11,8222	12,0388		
OFICIAL 3ª	12,8088	13,0654		
OFICIAL 2ª	13,0332	13,2659		
OFICIAL 2ª OS	13,5384	13,7712		
OP. PANEL CONTROL-OFICIAL 1ª	13,7712	14,0037		
OFICIAL 1ª OS-CONDUCTOR	14,2445	14,4688		
OFICIAL 1ª A-OFICIAL 1ª OS A				

BENEFICIOS SOCIALES

Los valores hora extra aquí establecidos se incrementarán en las siguientes cantidades (euros hora), según el número de quinquenios devengados:

1 Quinquenio	0,1985
2 Quinquenios	0,3630
3 Quinquenios	0,5529
4 Quinquenios	0,7345
5 Quinquenios	0,9162
6 Quinquenios	1,1083
7 Quinquenios	1,2965
8 Quinquenios	1,4728

A los 60 años	18.030,36
A los 61 años	12.020,24
A los 62 años	9.015,18
A los 63 años	4.507,59
A los 64 años	3.005,06
A los 65 años	1.803,04

REMUNERACION TOTAL ANUAL 2010 EN APLICACION DEL ART. 26.5 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES		
CATEGORIA	CON COMPENSACION DE CONDICIONES	SIN COMPENSACION DE CONDICIONES
Personal Obrero Profesional		
AYUDANTE-OFICIAL DE ENTRADA 1		16.555,42
AYUDANTE-OFICIAL DE ENTRADA 2		17.758,55
PEON ESPECIALISTA	21.166,21	19.605,96
OFICIAL 3ª	22.144,53	20.584,27
OFICIAL 2ª	23.610,68	22.050,43
OFICIAL 2ª O.S.	23.962,53	22.402,28
OPERADOR PANEL CONTROL	24.637,94	23.077,68
OFICIAL 1ª	24.637,94	23.077,68
OFICIAL 1ª O.S.-CONDUCTOR	25.068,65	23.508,40
OFICIAL 1ªA-OFICIAL 1ªA O.S.	26.096,11	24.535,86
Personal Obrero no Profesional		
AYUDANTE-OFICIAL DE ENTRADA 1		16.555,42
AYUDANTE-OFICIAL DE ENTRADA 2		17.758,55
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	21.166,21	19.605,96
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	21.735,85	20.175,60
ESPECIALISTA OJU	22.540,71	20.980,45
OPERADOR TORAY MAQ.AUTOMATICA	22.540,71	20.980,45
ESPECIALISTA AREA	23.610,68	22.050,43
Personal Subalterno		
AYUDANTE-OFICIAL DE ENTRADA 1		16.555,42
AYUDANTE-OFICIAL DE ENTRADA 2		17.758,55
PEON ESPECIALISTA	21.166,21	19.605,96
ALMACENERO	21.735,85	20.175,60
CARRETERILERO	22.540,71	20.980,45
Personal Subalterno		
ORDENANZA	19.687,42	18.127,16
VIGILANTE	22.051,47	20.491,22
JEFE VIGILANTE	25.151,41	23.591,16
Personal Administrativo		
AUX. ADMINISTRATIVO	21.590,59	20.030,34
OFICIAL 2ª	23.391,06	21.830,81
OFICIAL 1ª	27.399,79	25.839,54
JEFE 2ª	27.870,38	26.310,13
Personal Técnico		
AUX. LABORATORIO	21.224,11	19.663,86
ANALISTA 2ª	22.197,28	20.637,03
ANALISTA 1ª	23.161,52	21.601,27
ANALISTA ESPECIAL	24.072,77	22.512,52
JEFE EQUIPO LAB. QUIMICO	26.139,09	24.578,83
CALCADOR	21.165,75	19.605,49
DELINEANTE	23.391,06	21.830,81
DELINEANTE PROYECTISTA	26.240,82	24.680,57
OFICIAL AUX. ALMACEN	23.736,20	22.175,96
OPERADOR DE ORDENADOR	23.758,87	22.198,62
PROGRAMADOR	27.390,18	25.829,93
ANALISTA PROGRAMADOR	28.465,01	26.904,76
AYTE. AUX. ORGANIZACION	23.364,80	21.804,54
TECNICO ORGANIZACION 1ª	25.932,20	24.371,95
TECNICO ORGANIZACION 2ª	25.036,85	23.476,59
ENCARGADO	26.733,52	25.173,27
JEFE DE TURNO	27.390,18	25.829,93
TECNICO AUXILIAR	27.390,18	25.829,93
AYTE. TECNICO SANITARIO	27.390,18	25.829,93
TECNICO AYUDANTE	28.365,71	26.805,46
ENCARGADO JEFE ALM.REP.	28.365,71	26.805,46
PERITO	27.856,21	26.295,96
TECNICO SECCION	28.084,39	26.524,13
TECNICO SUBJEFE	32.097,36	30.537,11
JEFE SECCION	33.962,60	32.402,35

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros de Zaragoza

Núm. 571

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del calendario laboral para el año 2012 del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros.

Vistos acta y escrito de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros (código de convenio 50000815011984), suscrito el día 12 de diciembre de 2011, de una parte por Asociación Empresarial de Almacenistas, en representación de las empresas del sector, y de otra por Fecoma-CC.OO. y MCA-UGT, en representación de los trabajadores afectados, recibidos en este Servicio Provincial el día 20 de diciembre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 4 de enero de 2012. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

ACTA

En Zaragoza, a las 12:00 horas del día 12 de diciembre de 2011, se reúnen en el domicilio social de Fecoma (paseo de la Constitución, 12, 4.ª planta), los integrantes de la comisión paritaria del convenio provincial del sector de Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros de Zaragoza, compuesta por los señores que a continuación se citan:

- Asociación Empresarial de Almacenistas:
 - Don Pedro Alieria Izuel.
 - Don Jesús Soriano Tudela.
- Fecoma-CC.OO.:
 - Don José Valenzuela Liáñez.
- MCA-UGT:
 - Don Santiago Fernández Díaz.

A continuación los asistentes, tras las oportunas deliberaciones, llegan a los siguientes acuerdos:

- Constitución de la comisión mixta paritaria.
- Declarar válidamente constituida la comisión mixta paritaria, reconociéndose por ambas partes legitimación y representatividad.
- Calendario laboral para el año 2012.

Durante el año 2012 y con carácter supletorio, en defecto de acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, a los efectos de alcanzar el cómputo anual una jornada efectiva de 1.752 horas de trabajo, se considerarán festivos los días siguientes: 9 y 30 de abril, 11 de octubre, 2 de noviembre y 7, 24 y 31 de diciembre.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta, acordándose por los presentes delegar en don Pablo Urmeneta Abenia para que en nombre de la indicada comisión realice los trámites de registro oportunos ante la autoridad laboral competente para su posterior publicación en el BOPZ, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 73/2010, de 28 de mayo.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

BELCHITE

Núm. 515

Solicitada por Pedro Pueyo Callau, en nombre y representación de Gas Aragón, S.A., con domicilio a efectos de notificación en calle Doctor Aznar Molina, número 8, de Zaragoza, licencia ambiental de actividades clasificadas para proyecto singular de centro de almacenamiento de LP 4.ª de gas licuado de petróleo y red de distribución, y posterior concesión de licencia urbanística, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Belchite, a 16 de enero de 2012. — La alcaldesa-presidenta, María Angeles Ortiz Alvarez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 510

Aragonesa de Recambios para Limpieza, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de montaje de máquinas para limpieza, con emplazamiento en la calle Río Ebro, número 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Cuarte de Huelva, a 16 de enero de 2012. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 544

Aprobada inicialmente, por resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2012, la modificación del Plan parcial del sector R-5 del Plan General de Ordenación Urbana, cuyo fin se refiere a la readaptación del sector residencial 5 de dicho plan, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El Burgo de Ebro, a 20 de enero de 2012. — El alcalde, Miguel A. Girón Pérez.

FUENTES DE EBRO

Núm. 545

Habiendo sido aprobado por resolución de Alcaldía el padrón de la tasa de recogida de basuras correspondiente al primer semestre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

El padrón correspondiente se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

De acuerdo con lo regulado en la Ordenanza fiscal reguladora, el plazo para el pago en período voluntario será de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de oficinas. Los contribuyentes que